

SILVA ZABALA

Objeto: Otener que se imponga una pensión alimenticia a favor del menor MARIO ISAAC SILVA FARINANGO, amparado en lo que dispone los Arts. 2, 4, 5, 15, 16 Innumerosos de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O. No. 643 del 28 de julio del 2009). Trámite: Especial Cuantía: CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES PROVIDENCIA DICTADA: JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 21 de septiembre del 2010, las 14h41.- VISTOS: Una vez que la accionante ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior: a) La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite previsto en el Art. 34 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código de Niñez y Adolescencia publicada en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio del 2009; b) Con fundamento en el Art. 35 de la referida Ley y Art. 5 de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, fijo en concepto de pensión provisional alimenticia la suma de SESENTA Y SEIS DOLARES mensuales más los beneficios de ley, que deberá suministrar el demandado MARIO VINICIO SILVA ZABALA, a favor de su hijo MARIO ISAAC SILVA FARINANGO, desde la presentación de la demanda.- c) En mérito al juramento rendido por la actora y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 82 del Código de Procedimiento Civil, 35 de la antes referida Ley reformatoria, cese al demandado MARIO VINICIO SILVA ZABALA, por la prensa en un diario de mayor circulación de esta ciudad, para lo cual por secretaría entregue el extracto correspondiente.- d) Hágase conocer este auto a la Oficina

CUANTIA: INDETERMINADA CASILLERO: No- 1518 Dra. Nancy Alborn PROVIDENCIA JUZGADO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 14 de septiembre del 2010, las 16h24.- VISTOS: Una vez que la accionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad, por lo que se procede a calificar. Avoco conocimiento de la presente causa y en virtud de la en virtud de la resolución publicada en el Registro Oficial No- 264 del 25 de agosto del 2010, artículo 3 literal c, en calidad de Jueza Adjunta de esta Judicatura.- La demanda de Privación de Patria Potestad presentada por la señora KATYA RAQUEL GORDILLO GRANDA, es clara y completa, reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite contencioso general. En consecuencia, CÍTESE al demandado de conformidad con lo dispuesto en el Art. Innumerado 35, inciso segundo de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Art. 85 del Código de Procedimiento Civil, citación que se lo hará mediante tres publicaciones por la prensa, con el extracto de la demanda y este auto, que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, conforme lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que bajo juramento la actora manifiesta la imposibilidad de ubicar la residencia del demandado, conforme consta del acta levantada en este Juzgado. A fin de que conteste y haga valer sus derechos en la Audiencia Única, señale domicilio judicial para recibir sus posteriores notificaciones, previniéndole de que en caso de no contestar ni señalar domicilio judicial, se sustanciará la presente causa en rebeldía, el demandado al momento de contestar o comparecer a juicio deberá cumplir con lo dispuesto

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 11 de noviembre del 2010, las 16h50.- VISTOS: Avoco conocimiento de la DEMANDA de tenencia que antecede, en virtud del Artículo 171 del Código Orgánico

precitada niña y ambiente familiar. 3.- Agréguese al proceso los documentos acompañados a la demanda. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora para sus posteriores notificaciones y la autorización dada a su Abogada defensora. NOTIFIQUESE.- FIRMADO DR.

cumplimiento con lo dispuesto en providencia anterior, se procede a calificar la demanda la demanda de AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS como clara, precisa y reúne los requisitos de Ley; en consecuencia se le acepta al trámite establecido en el Art. 271, 109 y 110 del Código

demandas y auto en el recaudo, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de amplia circulación de esta ciudad de Quito, publicaciones que se realizarán en días distintos de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE.- f) DR. HUGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ECISEC S.A.

Se comunica al público que ECISEC S.A., aumentó su capital social en USD \$ 45.000,00; y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito el 6 de septiembre de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.004919 de 16 de Noviembre de 2010

En virtud de la presente escritura pública, la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de 50,000 dólares, representado en 50,000 ACCIONES, nominadas con un valor de UN DÓLAR cada una".

Distrito Metropolitano de Quito, 16 de Noviembre de 2010

Dr. Oswaldo Rojas Hualca
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

AR/001315c

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPLORUMINAHUI S.A.

La compañía EXPLORUMINAHUI S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigesimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de Septiembre de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC. Q.10.004836 de 09 de Noviembre de 2010.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MINERA EN TODAS SUS FASES, LA COMPAÑÍA SE PODRÁ DEDICAR A LA COMISIÓN, AGENCIAMIENTO, Y REPRESENTACIÓN MERCANTIL DE EMPRESAS Y SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS,.....

Quito, 09 de Noviembre de 2010.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS
ENCARGADA

AR/001328c

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JUAN CEVALLOS CIA. LTDA.

La compañía JUAN CEVALLOS CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de Agosto de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.Q.IJ.004075 de 30 de Septiembre de 2008.

1.- DOMICILIO: Cantón RUMINAHUI, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Participaciones 1.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) COMPRAVENTA, PERMUTA, CAMBIO, COMISIÓN, TRANSACCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS METALMECÁNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. B) PODRÁ REALIZAR LA DECORACIÓN DE INTERIORES, REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN EN TODA CLASE DE INMUEBLES. C)

Quito, 30 de Septiembre de 2008.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS
ENCARGADA

AR/001256c

LA HORA 02-11-2010